

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega el certificado de tradición del lote de mayor extensión #370-350700 solicitado en auto del 28 de octubre de 2020.. Sírvase proveer. Cali, 6 de noviembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ordinario vs Carlos Hugo Torres
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-1993-11885-00

1.- Allega la señora ANALIDA CAICEDO CUENCA, el certificado de tradición del bien de mayor extensión No. 370-350700, solicitado en el auto visible a folio 72; para demostrar la segregación que resultó y dio origen al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-565742 que ahora es propietaria, para que se proceda a cancelar la inscripción de la demanda que pesa en las anotaciones 1 y 2.

2.- Una vez allegado, se revisa el certificado de tradición del lote de mayor extensión #370-350700 y se tiene que en las anotaciones #5 y #6 se encuentra registrada la inscripción de la demanda con los oficios #743 del 29 de junio de 1993 y #827 del 21 de julio de 1993, respectivamente; y en su última página se indica "CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS: ...7. 565742 LOTE 2 MANZANA "E".

3.- Para el bien #370-56572 materia de la petición, en las anotaciones #1 y 2 se continuó la inscripción de la demanda que había sido inscrita en el lote de mayor extensión.

4.- De lo anterior se tiene que en la secuencia del certificado de tradición del lote de mayor extensión por el cual se inició el proceso y el lote que se desprendió de este; se encuentra inscrita la demanda; y a pesar de que el proceso terminó mediante auto #684 del 4 de abril de 1997 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; no se canceló la medida ordenada.

5.- Ante la presente petición y lo anteriormente indicado; se autorizará realizar el oficio cancelando la inscripción de la demanda en el inmueble con

matrícula #370-565742 que se desprendió del lote de mayor extensión con matrícula #370-350700.

6.- La entrega del oficio de desembargo se hará a la señora ANALIDA CAICEDO CUENCA en su calidad de propietaria, para lo cual deberá solicitar la cita a través del correo del Despacho. Y el Juzgado,

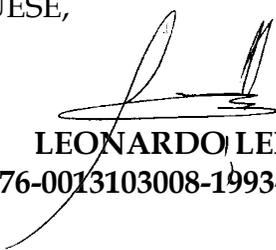
RESUELVE

PRIMERO. CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre el bien que se desprendió del lote de mayor extensión identificado con matrícula #370-350700, para este caso el identificado con la matrícula #370-565742; ordenada mediante oficios #743 del 29 de junio de 1993 y #827 del 21 de julio de 1993. OFICIESE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

SEGUNDO. REALIZAR la entrega del oficio a la propietaria del inmueble ANALIDA CAICEDO CUENCA, situación debidamente demostrada con el certificado de tradición allegado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS
76-0013103008-1993-11885-00

Eda